

**RESOLUCIÓN 09-02 SOBRE HABILITACIÓN PROVISIONAL DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES BBVA CRECER AFP, S.A.**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 80 de la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (en lo adelante la Ley), las empresas constituidas bajo la denominación de AFP, podrán acogerse a dicha Ley y ser habilitadas provisionalmente para su funcionamiento por la Superintendencia de Pensiones (en lo adelante la Superintendencia);

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución No.01-02 sobre Habilitación Provisional y Definitiva de Administradoras de Fondos de Pensiones, AFP, emitida por la Superintendencia el 19 de junio del 2002, establece las normas que las AFP deberán cumplir para su Habilitación Provisional;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 2 de agosto del 2002, la Administradora de Fondos de Pensiones, BBVA Crecer AFP, S.A., (en lo adelante BBVA Crecer AFP), depositó ante la Superintendencia, su solicitud de Habilitación Provisional con la documentación requerida, de conformidad con la referida Resolución 01-02;

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de lo establecido en el artículo 8 de la citada Resolución, la Superintendencia requirió a BBVA Crecer AFP, en fechas 19 de agosto y 3 de octubre del 2002, información adicional, suspendiéndose el plazo de 45 días de que disponía la Superintendencia para emitir su dictamen;

**CONSIDERANDO:** Que en fechas 20 de septiembre, 3, 14, 16 y 24 de octubre del 2002, BBVA Crecer AFP, depositó en la Superintendencia, la documentación adicional requerida;

**CONSIDERANDO:** Que la Superintendencia realizó el estudio y evaluación de la documentación correspondiente a la solicitud de Habilitación Provisional depositada por BBVA Crecer AFP;

**VISTA:** La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

**VISTA:** La Resolución 01-02 emitida por la Superintendencia en fecha 19 de junio del 2002;

**La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Otorgar la Habilitación Provisional a la Administradora de Fondos de Pensiones BBVA CRECER AFP, S.A., sujeto al cumplimiento de los requisitos siguientes:

Efectuar una Asamblea General Extraordinaria en virtud de la cual:

- i) Se ratifiquen los términos de la Tercera Resolución de la Asamblea General Constitutiva de fecha 15 de febrero del 2001, que no observó los requisitos de publicidad dentro de los plazos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio; y
- ii) Se modifiquen los artículos de los Estatutos Sociales siguientes:
  - a) *La parte del artículo 6 que no precisa que las acciones, además de nominativas, deben ser comunes, y que el pago que de ellas se efectúe en numerario; de modo que se lea de la manera siguiente:*

*“Las acciones se emitirán por virtud del pago íntegro que de ellas se haga en numerario. Esas acciones solamente podrán ser nominativas comunes”.*
  - b) Se elimine el literal a) del artículo 21 que permite la existencia de acciones preferentes.
  - c) Se elimine el literal c) del artículo 27, que permite la posibilidad de que existan acciones distintas a las nominativas y comunes.

**SEGUNDO:** BBVA Crecer AFP, S.A., deberá cumplir los requisitos de publicidad sobre modificación de Estatutos Sociales establecidos para las sociedades de comercio, conforme a las disposiciones legales vigentes y remitir a la Superintendencia la documentación correspondiente.

**TERCERO:** Los requisitos establecidos en la presente Resolución deberán efectuarse previo al otorgamiento de la Habilitación Definitiva.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002).

Persia Alvarez de Hernández  
Superintendente de Pensiones